Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR Nº 802/03

Dolores, 14 de agosto de 2.003.-

UNREGISTERED

REF: " Dec. 1112/2003 - Procedimiento. Incorpora inciso 10) al art. 17 de la ley 12061 - Ley del Ministerio Público ".-

Created by Unregistered Version

Dec. 1112/2003 - DEPARTAMENTO DE GOBIERNO - PODER EJECUTIVO

NOTA: Por Ley 13079 el presente decreto pierde vigencia
La Plata, 10 de Julio de 2003

VISTO: La necesidad de aumentar los mecanismos tendientes a combatir el flagelo de la droga y;

CONSIDERANDO:

UNREGISTERED

Que a los efectos señalados en el "visto" resulta necesario activar y fortalecer todos los mecanismos disponibles que admitan la denuncia y esclarecimiento de hechos relacionados con la a la legislación sobre estupefacientes;

Created by Unregistered Version

Que en tal sentido deviene pertinente otorgar facultades a los Fiscales de la Provincia para recibir denuncias y actuaciones prevencionales en materia de estupefacientes, lo que permitirá la indispensable articulación y armoniosa interrelación que debe existir en el desempeño de los sistemas local y federal, en la lucra contra el flagelo de la droga;

Que la medida que por el presente se propicia se inscribe en la misma línea que las instrucciones impartidas por el Procurador General de la Suprema Corte a los integrantes del Ministerio Público Fiscal mediante resolución 537/1998;

Que para que se torne operativa tal decisión es necesario acudir a un precepto de excepción;

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia -con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la Honorable Legislatura-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado en llamarse "El Derecho de la Emergencia", hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina invocándose, en referencia a ello, que: "…el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (conforme Bielsa, Rafael, Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 302; Villegas Basalbivaso, Benjamín "Derecho Administrativo", Tomo I, pág. 285 y sucesivos); así como también jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido el dictado de actos de tal naturaleza (Fallos 11:405; 23:257).

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisibles su implementación (Decretos 434/1995 y 1669/1997, entre otros.

UNREGISTERED

Que al respecto calificada doctrina constitucional –Jorge Vanossi entre otros- a este tipo de medidas como forma de fortalecer la democracia, ya que se hace eficiente lo atinente a las necesidades de la sociedad (Conforme Jurisprudencia Argentina", número 5539, 28/10/1997) como asimismo a fin de consolidar la idea del bien común (salus populo supremo lex est) (Conf. Sagués, Néstor P., Derecho Constitucional y Estado de Emergencia, La Ley LIV-178).

Created by Unregistered Version

Que en este marco ha de inscribirse esta decisión, destinada a salvaguardar la vida y patrimonio del pueblo de la Provincia de Buenos Aires, sujeto fundamental y último de la seguridad pública;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1: Incorpórase como inciso 10) del artículo 17 de la ley 12061 y sus modificatorias el siguiente:

Artículo 17:… 10) Recibir en forma directa las denuncias o actuaciones prevencionales que llegaren para su conocimiento, referidas o relacionadas a delitos tipificadas por la legislación sobre estupefacientes.

Su intervención en la investigación se concretará sin perjuicio de la competencia jurisdiccional en razón de la materia que deba ser decidida ulteriormente.

Art. 2: El Ministerio de Justicia procederá a elaborar el texto ordenado de la ley que por el presente se modifica.

Art. 3: Dése cuenta a la Honorable Legislatura.

Art. 4: El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 5: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial", cumplido, archívese.

REF: “ Ley 13079; Seguridad. Ratifica decreto de necesidad y urgencia 1112/2003. Incorpora inciso 10) al art. 17 de la ley 12061 - Ley del Ministerio Publico ”.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

LEY 13079

Art. 1 - Incorporase como Inciso 10) del Art. 17 de la Ley 12061 y modificatorias el siguiente:

"Art. 17 –
Inciso 10) - Recibir en forma directa las denuncias o actuaciones prevencionales que llegaren para su conocimiento, referidas o relacionadas a delitos tipificados por la legislación sobra estupefacientes.

Su Intervención en la Investigación se concretará sin perjuicio de la competencia jurisdiccional en razón de la materia que deba ser decidida ulteriormente".

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version